

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 532 -2016-GAI/SBLM

Lima, 08 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 623-2016, iniciado por doña, **HERMELINDA QUISPE VDA. DE ALBINCO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ALBINCO CUSTODIO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Claudia", No. 61, Nivel "F" (Cuarzo), el 20.08.1978, conforme al Duplicado de Título No. 49448, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000673-2016 de fecha 27 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **HERMELINDA QUISPE VDA. DE ALBINCO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ALBINCO CUSTODIO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ALBINCO CUSTODIO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", D50-10, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 492-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 08 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **HERMELINDA QUISPE VDA. DE ALBINCO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ALBINCO CUSTODIO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Claudia", No. 61, Nivel "F" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", D50-10, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 556-2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 612-2016, iniciado por doña, **ZOILA OYAGUE FERNANDEZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MAXIMINA FERNANDEZ ESPINOZA DE OYAGUE**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hernán", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), el 13.12.1980, conforme al Duplicado Título No. 86183, y **ENEIDA ALICIA OYAGUE FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela", No. 76, Nivel "B" (Cuarzo), el 15.12.1983, conforme al Duplicado de Título No. 125320, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000150 y 0000149-2016 de fecha 29 de Setiembre del 2016, otorga permiso a doña, **ZOILA OYAGUE FERNANDEZ**, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quienes en vida fueron, **MAXIMINA FERNANDEZ ESPINOZA DE OYAGUE** y **ENEIDA ALICIA OYAGUE FERNANDEZ**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MAXIMINA FERNANDEZ ESPINOZA DE OYAGUE** y **ENEIDA ALICIA OYAGUE FERNANDEZ**.

Que, con Informe N° 488-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ZOILA OYAGUE FERNANDEZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **MAXIMINA FERNANDEZ ESPINOZA DE OYAGUE**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Hernán", No. 53, Nivel "B" (Cuarzo), y **ENEIDA ALICIA OYAGUE FERNANDEZ**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Graciela", No. 76, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 557 -2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 611-2016, iniciado por doña, ELENA VICTORIA MUNIVE RIVAS, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ANTONIO CELSO MUNIVE BENDUZU, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina I", No. 58, Nivel "D" (Cuarzo), el 28.02.1997, conforme al Duplicado de Título No. 266695, y JUAN ALEXANDER MUNIVE RIVAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Altagracia", No. 7, Nivel "G" (Mármol), el 30.07.1996, conforme al Duplicado de Título No. 262025, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000634 y 000631-2016 de fecha 17 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, ELENA VICTORIA MUNIVE RIVAS, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ANTONIO CELSO MUNIVE BENDUZU y JUAN ALEXANDER MUNIVE RIVAS.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, ANTONIO CELSO MUNIVE BENDUZU y JUAN ALEXANDER MUNIVE RIVAS, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Nueva Jerusalén", J14-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 487-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ELENA VICTORIA MUNIVE RIVAS, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, ANTONIO CELSO MUNIVE BENDUZU, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Carina I", No. 58, Nivel "D" (Cuarzo), y JUAN ALEXANDER MUNIVE RIVAS, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Altagracia", No. 7, Nivel "G" (Mármol), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Nueva Jerusalén", J14-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima..

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 558 -2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 607-2016, iniciado por doña, **EMMA CABRERA GENNELL DE RAMOS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO JOAQUIN RAMOS CORONADO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dulio", No. 64, Nivel "D" (Cuarzo), el 19.07.2000, conforme al Duplicado de Título No. 286806, y **JUAN JOSE RAMOS CABRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", No. 80, Nivel "D" (Cuarzo), el 05.06.1988, conforme al Duplicado de Título No. 179733, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000632 y 000637-2016 de fecha 17 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **EMMA CABRERA GENNELL DE RAMOS**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO JOAQUIN RAMOS CORONADO** y **JUAN JOSE RAMOS CABRERA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO JOAQUIN RAMOS CORONADO** y **JUAN JOSE RAMOS CABRERA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", G46-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 483-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **EMMA CABRERA GENNELL DE RAMOS** la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO JOAQUIN RAMOS CORONADO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Dulio", No. 64, Nivel "D" (Cuarzo), y **JUAN JOSE RAMOS CABRERA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elisa", No. 80, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", G46-11, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 559 -2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 608-2016, iniciado por don, RICARDO NESTOR GIRON MATEO, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FAUSTA GREGORIA MATEO RICRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", No. 31, Nivel "D" (Cuarzo), el 10.05.1988, conforme al Duplicado de Título No. 178945, y HERCULANO AQUILES GIRON VENTOCILLA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Félix", No. 93, Nivel "A" (Cuarzo), el 19.01.1981, conforme al Duplicado de Título No. 89476, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000650 y 000648-2016 de fecha 19 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, RICARDO NESTOR GIRON MATEO, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FAUSTA GREGORIA MATEO RICRA y HERCULANO AQUILES GIRON VENTOCILLA.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, FAUSTA GREGORIA MATEO RICRA y HERCULANO AQUILES GIRON VENTOCILLA, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Sagrada Familia II", E09-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 484-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, RICARDO NESTOR GIRON MATEO, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, FAUSTA GREGORIA MATEO RICRA, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Edelmira", No. 31, Nivel "D" (Cuarzo), y HERCULANO AQUILES GIRON VENTOCILLA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Félix", No. 93, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Sagrada Familia II", E09-10, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 560 -2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 609-2016, iniciado por doña, **JUANA ROSA YSHIKAWA KAYAMA DE OLIVERA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DANIEL ROY OLIVERA YSHIKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", No. 100, Nivel "B" (Cuarzo), el 16.02.1987, conforme al Duplicado de Título No. 164617, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000649-2016 de fecha 19 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **JUANA ROSA YSHIKAWA KAYAMA DE OLIVERA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DANIEL ROY OLIVERA YSHIKAWA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **DANIEL ROY OLIVERA YSHIKAWA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión II", F19-05, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 485-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **JUANA ROSA YSHIKAWA KAYAMA DE OLIVERA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **DANIEL ROY OLIVERA YSHIKAWA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Digna", No. 100, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Hilarión II", F19-05, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 561 -2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 610-2016, iniciado por don, **VON ALCIDES GARCIA MERCADO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGUSTIN GARCIA LIMAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucinda", No. 45, Nivel "A" (Cuarzo), el 01.05.1992, conforme al Duplicado de Título No. 223749, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000635-2016 de fecha 17 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, **VON ALCIDES GARCIA MERCADO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGUSTIN GARCIA LIMAS**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AGUSTIN GARCIA LIMAS**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Sebastián", N03-05, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 486-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **VON ALCIDES GARCIA MERCADO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AGUSTIN GARCIA LIMAS**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lucinda", No. 45, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Sebastián", N03-05, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 562 -2016-GAI/SBLM

Lima, 02 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 615-2016, iniciado por don, **MARTIN ADOLFO CORZO SANTA CRUZ**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MELCHOR NICOLAS CORZO ZAGAL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", No. 106, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.05.1983, conforme al Duplicado Título No 118786, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000159-2016 de fecha 21 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, **MARTIN ADOLFO CORZO SANTA CRUZ** para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quien en vida fue, **MELCHOR NICOLAS CORZO ZAGAL**

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MELCHOR NICOLAS CORZO ZAGAL**

Que, con Informe N° 489-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 02 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MARTIN ADOLFO CORZO SANTA CRUZ**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **MELCHOR NICOLAS CORZO ZAGAL**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Galatea", No. 106, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 564-2016-GAI/SBLM

Lima, 07 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 621-2016, iniciado por don, **JAVIER ARTURO CRISPIN RUIZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MACEDO JUSTO CRISPIN VILCHEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Casimira", No. 40, Nivel "E" (Cuarzo), el 09.07.1977, conforme al Duplicado de Título No. 38368, y **JOSE MARIA CRISPIN RUIZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Casimira", No. 40, Nivel "D" (Cuarzo), el 19.04.1972, conforme al Duplicado de Título No. 23925, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000655 y 000654-2016 de fecha 21 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, **JAVIER ARTURO CRISPIN RUIZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MACEDO JUSTO CRISPIN VILCHEZ** y **JOSE MARIA CRISPIN RUIZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo" - Lurin, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MACEDO JUSTO CRISPIN VILCHEZ** y **JOSE MARIA CRISPIN RUIZ**, al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Juan Bautista", Código C-03-18 y C-03-20, respectivamente, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 491-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 07 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JAVIER ARTURO CRISPIN RUIZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **MACEDO JUSTO CRISPIN VILCHEZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Casimira", No. 40, Nivel "E" (Cuarzo), y **JOSE MARIA CRISPIN RUIZ**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Casimira", No. 40, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Parque del Recuerdo", Sector "San Juan Bautista", Código C-03-18 y C-03-20, respectivamente, Distrito de Lurin, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cumplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Gerente de Administración Inmobiliaria
Julio Torres Valle



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 565-2016-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 629-2016, iniciado por doña, **HERMELINDA MARCELINA TINOCO REYES VDA. DE MAYHUEY**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN NOLVERTO MAYHUAY YANAC**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delma", No. 108, Nivel "C" (Cuarzo), el 03.01.1988, conforme al Duplicado de Título No. 175041, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000629-2016 de fecha 11 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **HERMELINDA MARCELINA TINOCO REYES VDA. DE MAYHUEY**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN NOLVERTO MAYHUAY YANAC**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio General de Paltay - Tarica, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN NOLVERTO MAYHUAY YANAC**, al Cementerio General de Paltay - Tarica, de la Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash.

Que, con Informe N° 493-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG5/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **HERMELINDA MARCELINA TINOCO REYES VDA. DE MAYHUEY**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN NOLVERTO MAYHUAY YANAC**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Delma", No. 108, Nivel "C" (Cuarzo), al Cementerio General de Paltay - Tarica, de la Provincia de Huaraz y Departamento de Ancash.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Juno Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 566-2016-GAI/SBLM

Lima, 09 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 631-2016, iniciado por doña, **ELSA NIEVES OLIVARES RUESTA**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO EUGENIO OLIVARES ALBUJAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eudoxio", No. 01, Nivel "B" (Cuarzo), el 04.01.1997, conforme al Duplicado Título No. 265602, y **LUZMILA RUESTA AVILES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alonso", No. 54, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.04.1964, conforme al Duplicado de Título No. 2478, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000163 y 0000164-2016 de fecha 26 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **ELSA NIEVES OLIVARES RUESTA**, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO EUGENIO OLIVARES ALBUJAR** y **LUZMILA RUESTA AVILES**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO EUGENIO OLIVARES ALBUJAR** y **LUZMILA RUESTA AVILES**.

Que, con Informe N° 494-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 09 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELSA NIEVES OLIVARES RUESTA**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **PEDRO EUGENIO OLIVARES ALBUJAR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Eudoxio", No. 01, Nivel "B" (Cuarzo), y **LUZMILA RUESTA AVILES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Alonso", No. 54, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 563-2016-GAI/SBLM

Lima, 10 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 634-2016, iniciado por doña, **MERCEDES ELVIRA LEON CHANG DE JOO**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUAN LEON CHIOT**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Obdulia", No. 37, Nivel "F" (Cuarzo), el 01.03.1963, conforme al Duplicado de Título No. 1674, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000157-2016 de fecha 18 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **MERCEDES ELVIRA LEON CHANG DE JOO**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUAN LEON CHIOT**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz", Km. 19.3 Distrito de Villa "El Salvador". acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN LEON CHIOT**.

Que, con Informe N° 497-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 10 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 071-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, **MERCEDES ELVIRA LEON CHANG DE JOO**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JUAN LEON CHIOT**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Obdulia", No. 37, Nivel "F" (Cuarzo), al Crematorio del Centro Funerario Grupo "Jardines de La Paz" Distrito de Villa El Salvador, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 512-2016-GAI/SBLM

Lima, 14 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 639-2016, iniciado por don, **VICTOR AMADO GALVEZ SUAREZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR HUGO GALVEZ SANCHEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Clemente", No. 51, Nivel "B" (Párvulo), el 18.02.1982, conforme al Duplicado de Título No. 103921, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000568-2016 de fecha 15 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, **VICTOR AMADO GALVEZ SUAREZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR HUGO GALVEZ SANCHEZ**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR HUGO GALVEZ SANCHEZ**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", K20-11, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 499-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **VICTOR AMADO GALVEZ SUAREZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **VICTOR HUGO GALVEZ SANCHEZ**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Clemente", No. 51, Nivel "B" (Párvulo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Marcos", K20-11, Distrito de Lurigancho Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 573-2016-GAI/SBLM

Lima, 14 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 640-2016, iniciado por don, **MANUEL FRANCISCO LUN**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA KCOMT DE LUN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), el 13.10.1972, conforme al Duplicado Título No 27692, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000169-2016 de fecha 04 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **MANUEL FRANCISCO LUN**, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quien en vida fue, **ROSA KCOMT DE LUN**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA KCOMT DE LUN**.

Que, con Informe N° 500-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MANUEL FRANCISCO LUN**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA KCOMT DE LUN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 518-2016-GAI/SBLM

Lima, 14 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 640-2016, iniciado por don, **MANUEL FRANCISCO LUN**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA KCOMT DE LUN**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), el 13.10.1972, conforme al Duplicado Título No 27692, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000169-2016 de fecha 04 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **MANUEL FRANCISCO LUN**, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quien en vida fue, **ROSA KCOMT DE LUN**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA KCOMT DE LUN**.

Que, con Informe N° 500-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 14 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **MANUEL FRANCISCO LUN**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ROSA KCOMT DE LUN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Fermín", No. 20, Nivel "B" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 595-2016-GAI/SBLM

Lima, 15 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 641-2016, iniciado por doña, **EDITH INOCENCIA TOMASTO MARCANI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE RUIZ TAFUR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 28, Nivel "G" (Cuarzo), el 06.12.1991, conforme al Duplicado de Título No. 219533, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000682-2016 de fecha 02 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **EDITH INOCENCIA TOMASTO MARCANI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE RUIZ TAFUR**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Parques del Paraíso" - Pachacamac, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE RUIZ TAFUR**, al Cementerio Camposanto "Parques del Paraíso", Plataforma P05, Manzana "L", Sepultura 232, Nivel 01-02-03, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 501-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 15 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **EDITH INOCENCIA TOMASTO MARCANI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JORGE RUIZ TAFUR**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Gabriela", No. 28, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Parques del Paraíso", Plataforma P05, Manzana "L", Sepultura 232, Nivel 01-02-03, Distrito de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 586-2016-GAI/SBLM

Lima, 22 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 651-2016, iniciado por doña, **YOLANDA ESTERFILIA CRUZ PUELLES VDA. DE CARDENAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMILIANO CARDENAS PADILLA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 6, Nivel "G" (Cuarzo), el 29.11.1991, conforme al Duplicado de Título No. 219339, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000689-2016 de fecha 07 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **YOLANDA ESTERFILIA CRUZ PUELLES VDA. DE CARDENAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMILIANO CARDENAS PADILLA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMILIANO CARDENAS PADILLA**, al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Bernardo" - R 16 - 14, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 503-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **YOLANDA ESTERFILIA CRUZ PUELLES VDA. DE CARDENAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMILIANO CARDENAS PADILLA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 6, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Bernardo" - R 16 - 14, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 586 -2016-GAI/SBLM

Lima, 22 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 651-2016, iniciado por doña, **YOLANDA ESTERFILIA CRUZ PUELLES VDA. DE CARDENAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMILIANO CARDENAS PADILLA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 6, Nivel "G" (Cuarzo), el 29.11.1991, conforme al Duplicado de Título No. 219339, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000689-2016 de fecha 07 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **YOLANDA ESTERFILIA CRUZ PUELLES VDA. DE CARDENAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMILIANO CARDENAS PADILLA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro" - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMILIANO CARDENAS PADILLA**, al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Bernardo" - R 16 - 14, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima

Que, con Informe N° 503-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 22 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **YOLANDA ESTERFILIA CRUZ PUELLES VDA. DE CARDENAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MAXIMILIANO CARDENAS PADILLA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Guadalupe", No. 6, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Católico "Jardines del Buen Retiro", Sector "San Bernardo" - R 16 - 14, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria

Willfredo Lora Vega
[Firma]
09601560



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 588-2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 656-2016, iniciado por doña, **ROSARIO PILAR GARCIA ROMANI DE MARCOS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **LUCAS ROMANI HURTADO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.06.1984, conforme al Duplicado Título No 131116, **MARTINA FLORES AROTINCO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 40, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.05.1983, conforme al Duplicado de Título No. 119505, y **CARLOS ROMANI FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 22, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.09.2001, conforme al Título No. 291507, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000167, 0000165 y 00000166-2016 de fecha 31 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, doña, **ROSARIO PILAR GARCIA ROMANI DE MARCOS**, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quienes en vida fueron, **LUCAS ROMANI HURTADO**, **MARTINA FLORES AROTINCO** y **CARLOS ROMANI FLORES**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **LUCAS ROMANI HURTADO**, **MARTINA FLORES AROTINCO** y **CARLOS ROMANI FLORES**.

Que, con Informe N° 505-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ROSARIO PILAR GARCIA ROMANI DE MARCOS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **LUCAS ROMANI HURTADO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), **MARTINA FLORES AROTINCO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 40, Nivel "B" (Cuarzo), y **CARLOS ROMANI FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 22, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese


10003172
Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 588-2016-GAI/SBLM

Lima, 24 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 656-2016, iniciado por doña, **ROSARIO PILAR GARCIA ROMANI DE MARCOS**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **LUCAS ROMANI HURTADO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), el 28.06.1984, conforme al Duplicado Título No 131116, **MARTINA FLORES AROTINCO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 40, Nivel "B" (Cuarzo), el 26.05.1983, conforme al Duplicado de Título No. 119505, y **CARLOS ROMANI FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 22, Nivel "C" (Cuarzo), el 17.09.2001, conforme al Título No. 291507, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000167, 0000165 y 00000166-2016 de fecha 31 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, doña, **ROSARIO PILAR GARCIA ROMANI DE MARCOS**, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quienes en vida fueron, **LUCAS ROMANI HURTADO**, **MARTINA FLORES AROTINCO** y **CARLOS ROMANI FLORES**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **LUCAS ROMANI HURTADO**, **MARTINA FLORES AROTINCO** y **CARLOS ROMANI FLORES**.

Que, con Informe N° 505-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 24 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ROSARIO PILAR GARCIA ROMANI DE MARCOS**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quienes en vida fueron, **LUCAS ROMANI HURTADO**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 41, Nivel "B" (Cuarzo), **MARTINA FLORES AROTINCO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 40, Nivel "B" (Cuarzo), y **CARLOS ROMANI FLORES**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Diego", No. 22, Nivel "C" (Cuarzo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 589/2016-GAI/SBLM

Lima, 25 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 673-2016, iniciado por don, **JOSE LUIS GOSSELIN OCHARAN**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIO GOSSELIN PACORA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", No. 89, Nivel "A" (Mármol), el 28.07.1976, conforme al Duplicado Título No 29792, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000058-2016 de fecha 25 de Abril del 2016, otorga permiso a don, **JOSE LUIS GOSSELIN OCHARAN**, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quien en vida fue, **JULIO GOSSELIN PACORA**.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" - Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIO GOSSELIN PACORA**.

Que, con Informe N° 506-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 25 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JOSE LUIS GOSSELIN OCHARAN**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **JULIO GOSSELIN PACORA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Baldomero", No. 89, Nivel "A" (Mármol), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria

Jose Luis Gosselin
DNI # 48235914



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 590 -2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 660-2016, iniciado por don, **JORGE ABANTO VEGA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AMILCAR ABANTO MILLONES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Celinda", No. 80, Nivel "G" (Cuarzo), el 23.06.1996, conforme al Título No. 261152, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000699-2016 de fecha 09 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **JORGE ABANTO VEGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AMILCAR ABANTO MILLONES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **AMILCAR ABANTO MILLONES**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor Los Milagros IV", 127-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 507-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JORGE ABANTO VEGA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **AMILCAR ABANTO MILLONES**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Celinda", No. 80, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Señor Los Milagros IV", 127-05, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 591 -2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 661-2016, iniciado por doña, **YANNET MARIBELL ALCANTARA PALOMARES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LADISLAO RODOLFO ALCANTARA POMARCAHUA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elena", No. 42, Nivel "E" (Cuarzo), el 25.01.1986, conforme al Título No. 186931, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000698-2016 de fecha 09 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **YANNET MARIBELL ALCANTARA PALOMARES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LADISLAO RODOLFO ALCANTARA POMARCAHUA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **LADISLAO RODOLFO ALCANTARA POMARCAHUA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo", N09-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 508-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **YANNET MARIBELL ALCANTARA PALOMARES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **LADISLAO RODOLFO ALCANTARA POMARCAHUA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Elena", No. 42, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Pablo", N09-12, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 592-2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 662-2016, iniciado por doña, **ERIKA CARLA LLANOS OSPINO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR LLANOS ARRIETA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lamberto", No. 26, Nivel "A" (Cuarzo), el 24.12.1997, conforme al Duplicado de Título No. 273086, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000671-2016 de fecha 27 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, **ERIKA CARLA LLANOS OSPINO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR LLANOS ARRIETA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR LLANOS ARRIETA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", F44-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 509-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ERIKA CARLA LLANOS OSPINO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **OSCAR LLANOS ARRIETA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Lamberto", No. 26, Nivel "A" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "San Miguel", F44-01, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 593 -2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 663-2016, iniciado por don, **OSCAR LEANDRO ORTIZ ARTEAGA**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ORTIZ CASTRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Atanasia", No. 18, Nivel "D" (Cuarzo), el 17.09.1989, conforme al Duplicado de Título No. 194457, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 0005772016 de fecha 22 de Setiembre del 2016, otorga permiso a don, **OSCAR LEANDRO ORTIZ ARTEAGA**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ORTIZ CASTRO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ORTIZ CASTRO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", C29-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 510-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **OSCAR LEANDRO ORTIZ ARTEAGA**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JULIO ORTIZ CASTRO**, inhumado en el Cementerio "Del Angel", Cuartel "Santa Atanasia", No. 18, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Señor de Los Milagros II", C29-06, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana
Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 594-2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 664-2016, iniciado por doña, **MERCEDES L MORALES DE SCHAEFFER**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SCHAEFFER AZCARATE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gervacio", No. 79, Nivel "B" (Cuarzo), el 23.09.1979, conforme al Duplicado de Título No. 62745, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000684-2016 de fecha 04 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **MERCEDES L MORALES DE SCHAEFFER**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SCHAEFFER AZCARATE**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SCHAEFFER AZCARATE**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", R17-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 511-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MERCEDES L MORALES DE SCHAEFFER**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **ENRIQUE SCHAEFFER AZCARATE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gervacio", No. 79, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Señor de Los Milagros II", R17-04, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 595-2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 665-2016, iniciado por doña, **EDITA HORTENCIA DOMINGUEZ VIDARTE**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RICARDO MONTOYA ANAYA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Luren", No. 57, Nivel "B" (Cuarzo), el 13.06.1993, conforme al Duplicado de Título No. 234448, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000686-2016 de fecha 04 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **EDITA HORTENCIA DOMINGUEZ VIDARTE**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RICARDO MONTOYA ANAYA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **RICARDO MONTOYA ANAYA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Lucía", E17-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 512-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **EDITA HORTENCIA DOMINGUEZ VIDARTE**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **RICARDO MONTOYA ANAYA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Señor de Luren", No. 57, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "Santa Lucía", E17-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 536-2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 666-2016, iniciado por doña, **EDITA HORTENCIA VIDARTE QUIÑONES VDA. DE DOMINGUEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SILVANO DOMINGUEZ ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emidigio", No. 3, Nivel "B" (Cuarzo), el 24.10.1994, conforme al Duplicado de Título No. 248116, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000685-2016 de fecha 04 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **EDITA HORTENCIA VIDARTE QUIÑONES VDA. DE DOMINGUEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SILVANO DOMINGUEZ ESPINOZA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **SILVANO DOMINGUEZ ESPINOZA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", E17-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 513-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quedó desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **EDITA HORTENCIA VIDARTE QUIÑONES VDA. DE DOMINGUEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **SILVANO DOMINGUEZ ESPINOZA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Emidigio", No. 3, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Lucia", E17-12, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presenta vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 597-2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 667-2016, iniciado por doña, **NORA ESCALANTE ARTEAGA DE FERNANDEZ**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **TEOFILO ESCALANTE SALAZAR**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Celso", No.127, Nivel "C" (Cuarzo), el 23.12.1978, conforme al Duplicado de Título No. 86646, y **CELINDA ARTEAGA LESCANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lastenia", No. 51, Nivel "D" (Cuarzo), el 18.08.1992, conforme al Duplicado de Título No. 226743, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000692 y 000697-2016 de fecha 09 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **NORA ESCALANTE ARTEAGA DE FERNANDEZ**, para la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **TEOFILO ESCALANTE SALAZAR** y **CELINDA ARTEAGA LESCANO**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quienes en vida fueron, **TEOFILO ESCALANTE SALAZAR** y **CELINDA ARTEAGA LESCANO**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", E06-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 514-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo* 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **NORA ESCALANTE ARTEAGA DE FERNANDEZ**, la exhumación y traslado de los restos de quienes en vida fueron, **TEOFILO ESCALANTE SALAZAR**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Celso", No.127, Nivel "C" (Cuarzo), y **CELINDA ARTEAGA LESCANO**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santa Lastenia", No. 51, Nivel "D" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Huachipa, Plataforma "Sagrada Familia", E06-05, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendario al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendario, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 538 -2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 668-2016, iniciado por don, **CARLOS FRANCISCO GONZALES GAMBINI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BALTAZAR GONZALES SANTILLAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerancio", No. 45, Nivel "B" (Cuarzo), el 19.10.1984, conforme al Duplicado de Título No. 60592, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000704-2016 de fecha 10 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **CARLOS FRANCISCO GONZALES GAMBINI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BALTAZAR GONZALES SANTILLAN**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **BALTAZAR GONZALES SANTILLAN**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote doble, código I-1401-10, Sector Schiffleras, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 515-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **CARLOS FRANCISCO GONZALES GAMBINI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **BALTAZAR GONZALES SANTILLAN**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gerancio", No. 45, Nivel "B" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote doble, código I-1401-10, Sector Schiffleras, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 539-2016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 669-2016, iniciado por don, **JUAN ENRIQUE PENDAVIS PERALES**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ENRIQUE PENDAVIS GODEFROY**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Liberata", No. 36, Nivel "A" (Mármol), el 10.12.1955, conforme al Duplicado de Título No. 0712, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000702-2016 de fecha 10 de Noviembre del 2016, otorga permiso a don, **JUAN ENRIQUE PENDAVIS PERALES**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ENRIQUE PENDAVIS GODEFROY**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ENRIQUE PENDAVIS GODEFROY**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote doble, código Q-2018-03, Sector Fresnos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 516-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **JUAN ENRIQUE PENDAVIS PERALES**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ENRIQUE PENDAVIS GODEFROY**, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "Santa Liberata", No. 36, Nivel "A" (Mármol), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", Lote doble, código Q-2018-03, Sector Fresnos, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Viana
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 6002016-GAI/SBLM

Lima, 26 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 670-2016, iniciado por doña, **FANNY PALMIRA EGUSQUIZA SIMAUCHI**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ERNESTO EGUSQUIZA VALVERDE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Damián", No. 5, Nivel "G" (Cuarzo), el 07.06.1991, conforme al Duplicado de Título No. 214179, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000701-2016 de fecha 10 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **FANNY PALMIRA EGUSQUIZA SIMAUCHI**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ERNESTO EGUSQUIZA VALVERDE**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ERNESTO EGUSQUIZA VALVERDE**, al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, código N43-B41-02, Sector La Piedad, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 517-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 26 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **FANNY PALMIRA EGUSQUIZA SIMAUCHI**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **JUAN ERNESTO EGUSQUIZA VALVERDE**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Damián", No. 5, Nivel "G" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto "Jardines de La Paz", a un nicho, código N43-B41-02, Sector La Piedad, Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 602-2016-GAI/SBLM

Lima, 28 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 675-2016, iniciado por don, **NICOLAS SAMIR GIHA KAIK**, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALFONSO GIHA MACHI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 7, Nivel "B" (Mármol), el 19.02.1982, conforme al Duplicado de Título No. 103940, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 000156-2016 de fecha 14 de Octubre del 2016, otorga permiso a don, **NICOLAS SAMIR GIHA KAIK**, para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALFONSO GIHA MACHI**.

Que, según constancia expedida por el Crematorio de "Jardines de La Paz" - La Molina, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALFONSO GIHA MACHI**.

Que, con Informe N° 519-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 28 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar don, **NICOLAS SAMIR GIHA KAIK**, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, **ALFONSO GIHA MACHI**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Leoncio", No. 7, Nivel "B" (Mármol), al Crematorio de "Jardines de La Paz", Distrito de La Molina, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 653 -2016-GAI/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 674-2016, iniciado por doña, ISABEL HATSUKO KIKUYAMA UESU, quien solicita autorización para la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JAVIER SIMABUKURO KIKUYAMA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Edgardo", No. 74, Nivel "E" (Párvulo), el 08.06.1960, conforme al Duplicado de Título No. 178, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación, Traslado y Cremación de restos humanos No. 0000158-2016 de fecha 21 de Octubre del 2016, otorga permiso a doña, ISABEL HATSUKO KIKUYAMA UESU, para la exhumación, traslado y cremación, de los restos de quien en vida fue, JAVIER SIMABUKURO KIKUYAMA.

Que, el Crematorio del Cementerio "Del Ángel" – Distrito de Lima, acredita la disponibilidad para el traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JAVIER SIMABUKURO KIKUYAMA.

Que, con Informe N° 520-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación y cremación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a doña, ISABEL HATSUKO KIKUYAMA UESU, la exhumación, traslado y cremación de los restos de quien en vida fue, JAVIER SIMABUKURO KIKUYAMA, inhumado en el Cementerio "Presbítero Matías Maestro", Cuartel "San Edgardo", No. 74, Nivel "E" (Párvulo), al Crematorio del Cementerio "Del Ángel", Distrito de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación, traslado y cremación, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamento interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 604-2016-GAI/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 676-2016, iniciado por doña, **ELIA LORENZA BENITES SORIANO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA EULALIA SORIANO CHAVEZ DE BENITES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 455, Nivel "B" (Cuarzo), el 17.08.1985, conforme al Título No. 324065, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000711-2016 de fecha 11 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **ELIA LORENZA BENITES SORIANO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA EULALIA SORIANO CHAVEZ DE BENITES**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte – Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA EULALIA SORIANO CHAVEZ DE BENITES**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", F13-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 521-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ELIA LORENZA BENITES SORIANO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MARIA EULALIA SORIANO CHAVEZ DE BENITES**, inhumada en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "Santo Cristo", No. 455, Nivel "B" (Cuarzo) al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "San Judas Tadeo", F13-03, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 605-2016-GAI/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 677-2016, iniciado por doña, **ROSARIO ESMERALDA MARQUEZ ROMERO**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO MANUEL MARQUEZ MONTOYA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", No. 24, Nivel "E" (Cuarzo), el 05.11.1981, conforme al Duplicado de Título No. 99728, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000714-2016 de fecha 11 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **ROSARIO ESMERALDA MARQUEZ ROMERO**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO MANUEL MARQUEZ MONTOYA**

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe Norte - Puente Piedra, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO MANUEL MARQUEZ MONTOYA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma "Santa Teresa", C09-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 522-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA - Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **ROSARIO ESMERALDA MARQUEZ ROMERO**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **PABLO MANUEL MARQUEZ MONTOYA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Gelacio", No. 24, Nivel "E" (Cuarzo), al Cementerio Camposanto Campo Fe - Norte, Plataforma Santa Teresa", C09-02, Distrito de Puente Piedra, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el término de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria



SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE LIMA METROPOLITANA
GERENCIA DE ADMINISTRACION INMOBILIARIA
SUBGERENCIA DE CEMENTERIOS Y SERVICIOS FUNERARIOS
RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 606-2016-GAI/SBLM

Lima, 30 de Noviembre del 2016

VISTO:

El Expediente N° 678-2016, iniciado por doña, **MARIELA DEL PILAR ROMERO VARGAS**, quien solicita autorización para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL ROMERO GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", No. 70, Nivel "D" (Marmol), el 27.11.1987, conforme al Duplicado de Título No. 173787, que acompaña a su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Salud II LS del Ministerio de Salud, con Autorización Sanitaria para Exhumación y Traslado de restos humanos No. 000710-2016 de fecha 11 de Noviembre del 2016, otorga permiso a doña, **MARIELA DEL PILAR ROMERO VARGAS**, para la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL ROMERO GARCIA**.

Que, según constancia expedida por el Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, acredita la disponibilidad para el traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL ROMERO GARCIA**, al Cementerio Camposanto Campo Fe – Huachipa, Plataforma "San Luis" K13-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Que, con Informe N° 523-2016-ARE-SCSF-GAI/SBLM del 30 de Noviembre del 2016, del Área de Registro y Estadística informa que la administrada ha cumplido con los requisitos establecidos para tal efecto.

Que, la administrada deberá realizar previamente el pago por derecho de exhumación, conforme a la tarifa vigente, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 012-2015-GG/SBLM de fecha 06.03.2015.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 31° del Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana queda facultada para disponer del nicho que quede desocupado por haber sido trasladados los restos a otro lugar.

Estando a lo solicitado y de conformidad con el Reglamento Interno de Cementerios de la SBLM, aprobado por Resolución de Presidencia N° 092-2004-P/SBLM del 20.10.2004, Resolución de Gerencia General N° 043-2002-GG/SBLM del 02.04.2002 y Resolución de Presidencia N° 71-2016-P/SBLM del 17 de Octubre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar doña, **MARIELA DEL PILAR ROMERO VARGAS**, la exhumación y traslado de los restos de quien en vida fue, **MANUEL ROMERO GARCIA**, inhumado en el Cementerio "Del Ángel", Cuartel "San Antenor", No. 70, Nivel "D" (Marmol), al Cementerio Camposanto Campo Fe – Norte, Plataforma "San Luis" K13-02, Distrito de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Aprobada la exhumación y traslado, la administrada deberá presentarse en el termino de tres (03) días a la Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios, para efecto de su ejecución, si es exhumación y traslado interno (mismo cementerio), si se traslada a otra localidad se concederá 30 días calendarios al interesado, si no se presentara vencido los plazos se archivara el Expediente. Si solicita nuevamente, es necesario iniciar nuevo trámite, conforme a lo dispuesto en el Art. 25 del Reglamentos interno de Cementerios y Servicios funerarios.

Artículo Tercero.- La Subgerencia de Cementerios y Servicios Funerarios procederá a la habilitación del Nicho desocupado, para su disposición.

Artículo Cuarto.- De contar el referido nicho con lápida, reja o algún ornamento adicional, se deberá abonar el derecho de retiro conjuntamente con el pago del derecho de la exhumación, debiendo ser retirado por la recurrente dentro de los treinta días calendario posterior al servicio de exhumación. Este plazo podrá ser extendido de manera excepcional hasta un máximo de 90 días calendarios, previo pago del derecho por custodia.

Artículo Quinto.- Vencido el plazo señalado en el Artículo Cuarto, sin que la administrada haya efectuado el retiro de los ornamentos señalados, la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana quedará facultada para disponer de dichos bienes conforme a lo dispuesto en la Resolución de Gerencia General N° 125-2001-GG/SBLM de fecha 22.08.2001.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese

Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana

Julio Torres Valle
Gerente de Administración Inmobiliaria

